

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2023-0032-A Deléguese al abogado Israel Flor Arroyo, Director de Asesoría Jurídica, para que asista y actúe en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos	2
SNP-SNP-2023-0033-A Deléguese al abogado Israel Arturo Flor Arroyo, Director de Asesoría Jurídica, para que asista y actúe en la sesión ordinaria Nro. 001-SOP-2023 del Directorio del Comité Nacional de Límites Internos – CONALI	7
SNP-SNP-2023-0034-A Deléguese al abogado Israel Arturo Flor Arroyo, Director de Asesoría Jurídica, para que actúe en la sesión ordinaria Nro. 01-2023-SO-CIRS del Comité Interinstitucional de Registro Social.....	10
SNP-SNP-2023-0035-A Desígnese a la Mgs. María José Muñoz Arias, como Secretaria Administrativa de la Junta de Regulación y Control de Poder de Mercado.....	15
SNP-SNP-2023-0038-A Expídese el Código de Ética para los/as servidores/as y trabajadores/as	20
SNP-SNP-2023-0041-A Expídese la “Metodología de Seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional - ETN”	26

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023-0233 Liquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Armada Nacional	41
--	----

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0032-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 ibídem, determina: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones(...)*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "(...) *El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad,*

pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) 4.-*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 *ibídem*, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley".

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario

Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiense de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)*”;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*”; *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022, el Secretario Nacional de Planificación delegó a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, ante diferentes cuerpos colegiados, siendo uno de ellos el Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *“Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”*;

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2023-0821-OF de 13 de abril de 2023, la Presidenta del Pleno del Consejo de Régimen Especial de Galápagos convocó a Sesión Extraordinaria del Pleno, el viernes 14 de abril de 2023, a partir de las 16h00 (hora insular);

Que, Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello delegar de manera ocasional al abogado Israel Flor Arroyo, Director

de Asesoría Jurídica de esta Secretaría para que asista a la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Régimen Especial de Galápagos;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar al abogado Israel Flor Arroyo, Director de Asesoría Jurídica, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, que se celebrará el 14 de abril de 2023, a las 16:00 (hora insular) vía telemática.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese al Delegado ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el delegado responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Tercera. - El delegado responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0033-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (…)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“(…) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)”*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“(…) El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“(…) 4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (…)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(…)Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (…)”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibidem, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022, el Secretario Nacional de Planificación delegó al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, ante diferentes cuerpos colegiados, siendo uno de ellos el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI);

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *“Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”;*

Que, mediante Oficio No. MDG-VDG-SDI-2023-0099-O de 14 de abril de 2023, la Subsecretaría de Articulación Intergubernamental convocó a la sesión ordinaria Nro. 001-SOP-2023 del Directorio del Comité Nacional de Límites Internos – CONALI, a realizarse el día miércoles 19 de abril de 2023 a las 15h30 en la Sala de Reuniones del Viceministerio de Gobernabilidad, ubicado en la calle Venezuela N3-49 entre Sucre y Espejo, Edificio Pasaje Amador, primer piso, ubicada en Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello delegar de manera

ocasional al Abogado Israel Arturo Flor Arroyo, Director de Asesoría Jurídica de esta Secretaría para que asista a la sesión ordinaria Nro. 001-SOP-2023 del Directorio del Comité Nacional de Límites Internos – CONALI;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar al Abogado Israel Arturo Flor Arroyo, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la sesión ordinaria Nro. 001-SOP-2023 del Directorio del Comité Nacional de Límites Internos – CONALI, a realizarse el día miércoles 19 de abril de 2023 a las 15h30 en la Sala de Reuniones del Viceministerio de Gobernabilidad, ubicado en la calle Venezuela N3-49 entre Sucre y Espejo, Edificio Pasaje Amador, primer piso, ubicada en Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por el Comité Nacional de Límites Internos – CONALI, continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al Delegado Ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el delegado responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

TERCERA. - El delegado responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0034-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...)La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 ibídem, determina: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad,*

pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) 4.-*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...)Principio de desconcentración. *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (...)*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)

Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario

Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiense de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...);”*;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...);”*; *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...);”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022, el Secretario Nacional de Planificación delegó a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, ante diferentes cuerpos colegiados, siendo uno de ellos el Comité Interinstitucional de Registro Social;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *“Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”*;

Que, mediante Oficio Nro. URS-DEJ-2023-0081-O de 18 de abril de 2023, la Mgs. Diana Gabriela Apraes Gutiérrez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Registro Social, convocó a sesión ordinaria Nro. 01-2023-SO-CIRS, modalidad telemática a través de correo electrónico, a realizarse el día viernes 21 de abril de 2023;

Que, Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello delegar de manera ocasional al abogado Israel Flor Arroyo, Director

de Asesoría Jurídica de esta Secretaría para que actúe en la sesión ordinaria Nro. 01-2023-SO-CIRS del Comité Interinstitucional de Registro Social;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar al abogado Israel Arturo Flor Arroyo, Director de Asesoría Jurídica, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, actúe en la sesión ordinaria Nro. 01-2023-SO-CIRS del Comité Interinstitucional de Registro Social que se celebrará el día viernes 21 de abril de 2023, bajo la modalidad telemática a través de correo electrónico desde las 15H00 hasta las 17H00.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por el Comité Interinstitucional de Registro Social, continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese al Delegado ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el delegado responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Tercera. - El delegado responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0035-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...)La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 ibídem, determina: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones(...)*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad,*

pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) 4.-*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado

señala: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de esta Ley. La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado señala: *“La Junta de Regulación estará integrada por la máxima autoridad del organismo nacional de planificación y desarrollo, quien la presidirá; por la máxima autoridad del ministerio encargado de la economía y finanzas; y por la máxima autoridad de ministerio encargado de las industrias y productividad”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”*;

Que, en mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)”*;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la*

responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Regulación creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado estipula: *“El Secretario Administrativo será designado por el Presidente de la Junta de Regulación. Para ser Secretario Administrativo de la Junta de Regulación, se requerirá estar en ejercicio de los derechos de participación y contar con un título académico de cuarto nivel”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”;* *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)”;*

Que, el Secretario Nacional de Planificación en su calidad de presidente de la Junta Regulación y Control de Poder de Mercado consideró oportuno designar a la Mgs. Lorena Jasely Carrera Guamán, funcionaria de la Secretaría Nacional de Planificación, como Secretaria Administrativa de la Junta de Regulación y Control de Poder de Mercado, quien cuenta con un título de cuarto nivel y está en pleno ejercicio de sus derechos de participación;

Que, es menester cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Regulación creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado para el debido funcionamiento del cuerpo colegiado que preside la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Mgs. María José Muñoz Arias, funcionaria de la Secretaría Nacional de Planificación, como Secretaria Administrativa de la Junta de Regulación y Control de Poder de Mercado, creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado.

Artículo 2.- En su calidad de Secretaria Administrativa de la Junta de Regulación y Control de Poder de Mercado deberá cumplir con lo previsto en los artículos 8, 10, 11, 12 y demás disposiciones contempladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Regulación, sin perjuicio del resto de funciones que disponga el Presidente de dicho cuerpo colegiado, en amparo a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a el/la delegado (a), la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

Segunda.- El/la delegado (a) responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo, cuando la Autoridad delegante lo requiera.

Tercera.- El/la delegado(a), deberá generar un respaldo tanto físico como electrónico de todos los documentos o actos administrativos generados del cumplimiento de esta delegación, dicha documentación será remitida a la Dirección de Secretaría General.

Cuarta.- De requerir asesoramiento técnico respecto a la documentación o temas que tengan connotación técnica, la delegada realizará las consultas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativo Financiero, o quien hiciere sus veces según corresponda; así mismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, solicitará el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Quinta.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo, para su oportuna ejecución, así como su publicación en el Registro Oficial.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la Delegado (a) responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0024-A de 16 de marzo de 2023.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0038-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Son deberes primordiales del Estado: "(...) 4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (...)*";

Que, los numerales 8, 11, 12 y 17, del artículo 83 de la Norma Suprema, establecen lo siguiente: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...) 17-Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo, establecen una cultura de transparencia y recuperación de principios y valores como parte esencial de la Revolución Ética, que implica desterrar prácticas y relaciones de corrupción, integrar sistemas de prevención, incorporar la participación ciudadana, la toma de decisiones y gestión de asuntos públicos, así como afianzar y revitalizar principios y valores éticos y sociales en las tendencias políticas, económicas, tecnológicas, ambientales y sociales del servicio público en el país;

Que, el inciso tercero del acápite 200-01, "Integridad y valores éticos" de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 publicado en el suplemento del Registro Oficial 257 el 27 de febrero de 2023, determina que: "(...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)";

Que, con Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960, de 23 de mayo del 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, de aplicación obligatoria para los/as servidores/as y trabajadores/as públicos que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, conforme lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1606 de 17 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 776, de 15 de junio de 2016, expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizan derogatorias, sustituciones, supresiones y reformas en general a la normativa contenida en la Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013, de 07 de mayo de 2013, por cuanto es necesario simplificar los comités creados en las Instituciones de la Función Ejecutiva, con la finalidad de mejorar su gestión institucional;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 1606 de 17 de mayo de 2016, publicado en Registro Oficial 776, de 15 de junio de 2016, sustituye el artículo 6 de la Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013, de 07 de mayo de 2013, por el siguiente texto: "(...) Artículo 6.- La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, será responsable de

vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo No. 1606 dispone lo siguiente: “Sustitúyase la frase “Los Comités de Ética” por “Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva” en el primer inciso del artículo 8 de la Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019 por el siguiente: “(...) Créase la Secretaría Nacional de Planificación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre remoción del Presidente de la República (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021, se decreta las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 junio del 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, y se establece “(...) Cámbiese de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación” como una entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de formación integral y de todos los componentes del sistema de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;

Que, con Informe Técnico No. SNP-CGAF-DATH-2023-0196 de 21 de abril de 2023, la Dirección de Administración del Talento Humano, recomienda la actualización del Código de Ética de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, es necesario expedir el Código de Ética para los/as servidores/as y trabajadores /as de la Secretaría Nacional de Planificación, con el propósito de promover los principios, valores, responsabilidades y compromisos que rigen el servicio público, para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores y contribuir al buen uso de los recursos públicos; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del acápite 200-01, “Integridad y Valores Éticos” de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos; Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021 y letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS/AS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente Código de Ética es promover conjunto de normas y valores, principios y compromisos éticos para fomentar un comportamiento respetuoso, honesto y comprometido de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación, a fin de prestar servicios con eficiencia, calidad y calidez, encaminados a alcanzar los objetivos de la Institución.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El Código de Ética es de carácter general y obligatorio para todos/as los/as servidores/as bajo la Ley Orgánica del Servicio Público y trabajadores/as, bajo el Código de Trabajo, el personal que brinda servicios complementarios a la institución como guardianía, mantenimiento general, entre otros; o prestan sus servicios bajo la modalidad de contratos civiles, deberán cumplir exclusivamente los principios, compromisos y valores éticos, establecidos en la presente norma en sus relaciones con los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Valores Éticos Institucionales. - Los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación, para el desempeño diario de sus funciones, atribuciones y actividades deberán observar los siguientes valores:

- a. Responsabilidad:** Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con calidad empeño y afán, garantizando el bien común.
- b. Trabajo en equipo:** Articulación acciones, conocimientos, experiencias y aptitudes en la construcción de un producto y /o servicio para cumplir los objetivos institucionales y de las unidades ministeriales.
- c. Transparencia:** Acción que permite que las personas que se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones.
- d. Honestidad:** Respetar a la institución, alineados a los principios éticos. Implica no mentir, no inculpar a los demás, no robar y no engañar.
- e. Respeto:** Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares.
- f. Compromiso:** Actitud de cooperación con identidad institucional que permite lograr los objetivos comunes.

Art. 4.- Principios Éticos Institucionales. - Los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación, deberán regirse conforme los siguientes principios:

- a. Eficacia:** La eficacia como principio supone que la organización y la función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas.
- b. Eficiencia:** La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- c. Calidad:** Cultura transformadora que impulsa a la Administración Pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- d. Participación:** Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley, y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.
- e. Planificación:** La planificación permite aclarar el porvenir, facilita el debate económico social, valoriza la coherencia, es decir es un ejercicio metodológico que busca formas integradas de solución de problemas, privilegia la coherencia tanto interna entre sus componentes, con respecto a sus factores externos sobre los cuales pretende incidir.
- f. Transparencia:** Comporta la cualidad que debe aplicar la administración pública en su accionar, aplicando procedimientos correctos, diáfanos, transparentes, exentos de sospechas y dudas.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Art. 5.- Responsabilidades de la Dirección de Administración de Talento Humano. - Además de las funciones propias de su gestión, para el efectivo cumplimiento del Código de Ética, la Dirección de Administración del Talento Humano, asumirá las siguientes responsabilidades y compromisos:

- a. Realizar la difusión del contenido y la forma de aplicación del presente Código de Ética, en Planta Central, así como, en las Direcciones Zonales de Planificación a nivel nacional.
- b. Generar y fortalecer espacios de capacitación para una buena atención a los servidores/as públicos y ciudadanos.
- c. Motivar el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales y de convivencia en la Institución.
- d. Asesorar a las instancia interna o externa competente respecto de los casos que lleguen a su conocimiento sobre incumplimiento de lo establecido en este Código.
- e. Receptar, conocer y elaborar informes sobre los casos de incumplimiento del servidor/a al presente Código de Ética, para las acciones correspondientes, guardando la debida discreción.
- f. Generar, de así requerirlo, espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética, a fin de que se establezcan soluciones que mejoren los comportamientos y la convivencia institucional.
- g. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los/las servidores/as y los trabajadores/as públicos, como de la ciudadanía en general.
- h. Promover y fortalecer la participación a través de actividades internas que generen bienestar psicosocial, cultural y de clima organizacional, a través de espacios de expresión y opinión, un mayor nivel de compromiso con la Institución y asegurando de mejor manera el cumplimiento de este Código.
- i. Realizar propuestas para la actualización y mejoramiento permanente al presente Código de Ética.
- j. Las demás previstas en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- Responsabilidades del/la servidor/a y trabajador/a.- Los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades y compromisos:

- a. Ejercer sus funciones y atribuciones con responsabilidad, compromiso, sentido de pertenencia y en orientación a resultados, brindando en todo momento servicios de calidad basados en los principios y valores descritos en el presente Código de Ética.
- b. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes sus reglamentos y normas, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, aplicables al servicio público y procurando el bien colectivo.
- c. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas para sí o para terceros, o para perjudicar a persona alguna.
- d. Prestar un servicio ágil en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones de acuerdo a los principios y valores institucionales.
- e. Atender con eficiencia y transparencia al usuario interno y externo, entregando información completa, verás, transparente, objetiva y oportuna.
- f. Manejar de forma responsable y honesta la información pública a la que tiene acceso, esto implica tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- g. Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de la institución, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.
- h. Optimizar los recursos, cuidar y proteger los bienes de la Institución.
- i. Comunicar de manera inmediata los posibles casos de intervención que involucre intereses económicos, comerciales o financieros, o actividades con ánimo de lucro que pueden representar un posible conflicto de intereses.
- j. Ser responsables con el ambiente, cumpliendo con buenas prácticas ambientales, de salud e higiene en la Institución.
- k. Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas, aplicando una gestión por procesos y/o proyectos que garanticen la excelencia de los productos y servicios que se prestan dentro y fuera de la Institución, así como a todo ciudadano que solicite información relativa a las funciones propias de la Secretaría Nacional de Planificación.
- l. Denunciar conductas inapropiadas que atenten contra el bienestar colectivo y fomenten ambientes tóxicos que perjudiquen el desarrollo institucional.
- m. Suscribir una carta compromiso, cuyo respaldo constará en el expediente personal de cada servidor/a y trabajador/a, en la que asume la responsabilidad de cumplir a cabalidad con el contenido de aplicación del Código de Ética Institucional.
- n. Cumplir con el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

CAPITULO IV DE LAS CONDUCTAS DE LOS/AS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS

Art. 7.- Conducta apropiada. - Los/as servidores/as y trabajadores/as de la Nacional de Planificación deben observar las siguientes reglas generales de conducta:

- a. Fomentar el respeto a la Constitución, legislación ecuatoriana y demás normativa vigente.
- b. Mantener una conducta digna, actuando con responsabilidad y transparencia.
- c. Promover el respeto en todas sus formas.
- d. Fomentar el compañerismo, la cordialidad y la solidaridad.
- e. Obrar con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y diligencia en todas sus tareas.
- f. Mantener el orden, la limpieza y la disciplina.
- g. Optimizar el uso de recursos naturales aplicando buenas prácticas ambientales.
- h. Respetar la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso.
- i. Utilizar la credencial institucional dentro de la jornada laboral.
- j. Honrar los valores y principios Institucionales.
- k. Denunciar y combatir los actos de corrupción.
- l. Optimizar los recursos, cuidar y proteger los bienes de la institución.

Art. 8.- Conducta inapropiada. - Son consideradas conductas inapropiadas y comportamientos inadecuados de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación, los siguientes:

- a. Ejecutar actividades que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución, la ley, y demás normativa vigente.
- b. Realizar comentarios que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas o la institución.
- c. Solicitar, aceptar o exigir, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, dinero u otros beneficios como incentivo o agradecimiento por su gestión.
- d. Mentir y utilizar la información para descalificar o desprestigiar a compañeros/as de la Institución.
- e. Utilizar la autoridad o influencia de su cargo para conseguir beneficios personales, familiares o para terceros.
- f. Comprometer el nombre de la Institución o el uso de su logotipo en actividades políticas, redes sociales de uso personal, u otros medios de difusión.
- g. Las demás que consten en el código.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 9.- Vigilancia. - La Dirección de Administración del Talento Humano será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética por parte de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación, observándose los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

Art. 10.- Procedimiento. - La Dirección de Administración del Talento Humano conforme el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, establecerá y generará los siguientes procedimientos:

1. Realizar y socializar junto con la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones, así como el procedimiento sancionatorios aplicables previstos en el Reglamento interno en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Código del Trabajo, según los casos.
2. Incentivar comportamientos éticos positivos.
3. Dar seguimiento de las recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.
4. Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.
5. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.
6. Llevar a cabo de los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

Art. 11.- Sanciones. - La Dirección de Administración del Talento Humano efectuará las acciones de investigación correspondientes en el marco del respeto a los preceptos constitucionales y legales para que en el caso de que amerite, la autoridad institucional competente imponga la sanción correspondiente al servidor/a, trabajador/a de conformidad con lo previsto en LOSEP, su Reglamento General, Código de Trabajo, reglamentos internos de la Secretaría y demás normas vigentes, según corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - En todo lo que no se prevea en este Código, se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 4 de 24 de mayo de 2021, que contiene las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, expedido a través de la Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013 y sus reformas, en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo, así como a las normas que el Ministerio del Trabajo expida para la regulación y control de las y los servidores, trabajadores y servidoras del sector público y Reglamentos internos de esta Secretaría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - La Dirección de Administración del Talento Humano junto con la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en un plazo de 90 días posteriores a la expedición del presente código, elaborará y socializará el manual que ejemplifique las conductas apropiadas e inapropiadas más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones, así como el procedimiento sancionatorios previstos en el Reglamento interno en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento General y Código del Trabajo, según los casos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. -Deróguese la Resolución No. STPE-027-2020 de 24 de julio de 2020; así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano para que notifique con el contenido de este Acuerdo a los/as Subsecretarios/as Nacionales, Coordinadores/as Generales, Directores/as Zonales, Directores/as de Área, o quienes hagan sus veces, para su oportuna ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0041-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 297 *ibídem*, dispone que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 36.1 *ibídem*, señala: *“La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 36.2 del mencionado cuerpo normativo prescribe que: *“La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes:*

- 1. Descripción e interpretación de las características actuales y potenciales del territorio nacional;*
- 2. La definición de un modelo de ordenamiento territorial nacional, que considerará las características territoriales y los objetivos y planteamientos nacionales;*
- 3. Directrices y lineamientos territoriales de escala nacional que deben aplicarse en el resto de instrumentos de ordenamiento territorial;*
- 4. Directrices para la articulación de las decisiones de los distintos niveles de gobierno en el territorio nacional; y,*
- 5. Metas e indicadores”*;

Que, el artículo 37 *ibídem* establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación, para un periodo de cuatro*

años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“(…) La Estrategia Territorial Nacional es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, el desarrollo espacial, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural en base a las políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo”;*

Que, el artículo 56 *ibídem* establece: *“(…) La Secretaría Nacional de Planificación, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional”;*

Que, el artículo 36, de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa establece que: *“(…) El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional estará a cargo del ente rector de la planificación”;*

Que el artículo 37 *ibídem* señala: *“(…) Las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, facilitarán la información requerida por el ente rector de la planificación para cumplir con el proceso de seguimiento”;*

Que, el artículo 38 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa prescribe que: *“(…) El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0030-A de 31 de marzo de 2023, se aprobó el lineamiento técnico denominado *“Vinculación de la Estrategia Territorial Nacional al Plan Nacional de Desarrollo Creación De Oportunidades 2021-2025”*, como un insumo técnico para la gestión de los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia

Territorial Nacional 2021 - 2025, que desarrolla la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, es necesario establecer una metodología que identifiquen y definan las actividades de todos los actores que dan seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional, acorde a la normativa vigente;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “(...) r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

Que, con Memorando Nro. SNP-SNP-2023-0150-M de 11 de mayo de 2023, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Secretaria Nacional de Planificación Subrogante, a la fecha, señaló y dispuso: “(...) *se aprueba la Metodología de seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional debidamente validada por la Subsecretaría General; y, comedidamente solicito, gestionar el instrumento legal que permita oficializar el documento en mención, para lo cual se adjunta el informe técnico justificativo debidamente emitido por la Subsecretaría de Seguimiento (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación:

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir la “Metodología de Seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional - ETN”, elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento, la notificación del presente Acuerdo a las entidades interesadas para su oportuna ejecución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento la aplicación del Presente Acuerdo.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría, la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Metodología de Seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional - ETN

Mayo 2023

Secretaría Nacional de Planificación

**Gobierno del Ecuador**

GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

GUÍA METODOLÓGICA PARA EVALUACIÓN DE LA DESCONCENTRACIÓN

CONTENIDO

1. MARCO NORMATIVO _____
2. INTRODUCCIÓN _____
3. OBJETIVOS _____
4. TÉRMINOS UTILIZADOS _____
5. FUENTE DE INFORMACIÓN _____
6. METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A LA ETN _____
 - TIPO DE INDICADORES: _____
 - Tendencia del Indicador: Creciente _____
 - Tendencia del Indicador: Decreciente _____
 - SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS _____
 - Estimación del porcentaje de cumplimiento de metas _____
 - Tendencia del Indicador: Creciente _____
 - Tendencia del Indicador: Decreciente _____
 - ANÁLISIS TENDENCIAL DE LOS INDICADORES _____
7. CATEGORIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA META _____
8. PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO _____
9. BIBLIOGRAFÍA _____

METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL – ETN

1. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 280: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS – COPFP

Artículo 10: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.*

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”.

Artículo 36.1: *“La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.*

Artículo 36.2: *“La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes:*

- 1. Descripción e interpretación de las características actuales y potenciales del territorio nacional;*
- 2. La definición de un modelo de ordenamiento territorial nacional, que considerará las características territoriales y los objetivos y planteamientos nacionales;*
- 3. Directrices y lineamientos territoriales de escala nacional que deben aplicarse en el resto de instrumentos de ordenamiento territorial;*
- 4. Directrices para la articulación de las decisiones de los distintos niveles de gobierno en el territorio nacional; y,*
- 5. Metas e indicadores”.*

Artículo 37: *“El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación, para un periodo de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias”.*

Artículo 39: *“La Secretaría Nacional de Planificación coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial*

Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional”.

REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 11: *“La Estrategia Territorial Nacional es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, el desarrollo espacial, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural en base a las políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo”.*

Artículo 56: *“La Secretaría Nacional de Planificación, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional”.*

RESOLUCIÓN NO. 002-2021-CNP DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 2: *“Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación, que de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.*

NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 36: *“El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional estará a cargo del ente rector de la planificación.”*

Artículo 37: *“Las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, facilitarán la información requerida por el ente rector de la planificación para cumplir con el proceso de seguimiento.”*

Artículo 38: *“El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional.”*

RESOLUCIÓN NO.008-CNP-2022 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Artículo 1: *“Conocer y aprobar las modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 de conformidad a lo mencionado en el Informe de Recomendación ajustes redacción del Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional” de 07 de diciembre de 2022.*

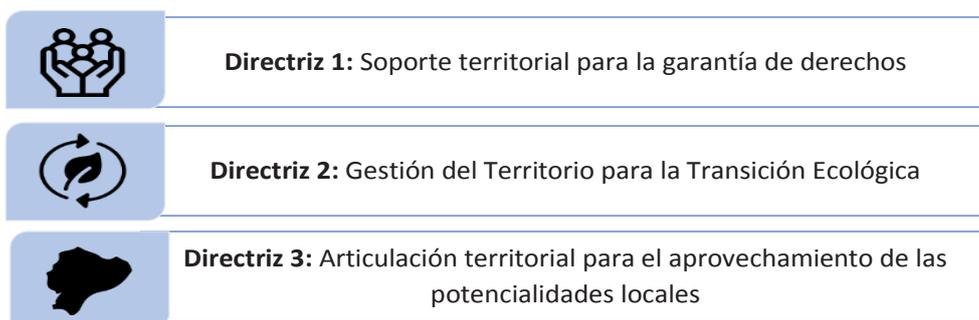
ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0030-A DE 31 DE MARZO DE 2023

Artículo 1: *Aprobar el lineamiento técnico denominado “Vinculación de la Estrategia Territorial Nacional al Plan Nacional de Desarrollo Creación De Oportunidades 2021-2025”, elaborado por la Subsecretaría de Planificación Nacional, como un insumo técnico para la gestión de los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional 2021 - 2025, que desarrolla la Secretaría Nacional de Planificación.*

2. INTRODUCCIÓN

La Estrategia Territorial Nacional para las Oportunidades – ETN es parte constituyente del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y posee un carácter vinculante. Este instrumento busca apuntalar la garantía de derechos, la libertad de empresa y la protección de la población, mediante una dotación eficiente de servicios públicos.

La ENT está conformada por tres directrices, encaminadas a la articulación de la administración de la política pública en el territorio, respondiendo a la necesidad de promover la libertad, con especial énfasis en la generación de soluciones a las demandas, requerimientos e intereses locales.



En este sentido, la ETN ofrece directrices para alcanzar una eficiente territorialización de la política pública en los diferentes territorios del país, respetando las decisiones individuales y en articulación con los diferentes instrumentos de planificación territorial diferenciados como son: la Planificación Marino Costera, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Régimen Especial de las Galápagos y la Planificación Fronteriza.¹

3. OBJETIVOS

1. Determinar los procedimientos y directrices para el Seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) 2021-2025, en concordancia con lo establecido en la Metodología de Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Delimitar responsabilidades, productos e instrumentos técnicos para el seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional (ETN), con el fin de generar alertas y aplicar los correctivos necesarios, por parte de las entidades responsables del indicador.

4. TÉRMINOS UTILIZADOS

Indicador: es una expresión matemática que sintetiza la información esencial relacionada con un fenómeno que ocurre en cierto momento y en un determinado espacio, permiten medir el cumplimiento de los objetivos y de las metas.²

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025

² Lineamientos generales: identificación de indicadores y planteamiento de Metas para el Plan Nacional de Desarrollo – Senplades 2013; Objetivos de desarrollo del milenio. Podemos lograrlos. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Meta: son estimaciones cuantitativas de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, efectos o productos. Se definen en términos de cantidad, calidad y tiempo; se establecen o plantean a partir de los indicadores seleccionados.³

Seguimiento: comprende la recolección y análisis de información realizados con regularidad, para contribuir a la adopción oportuna y eficaz de decisiones, garantizar la responsabilidad y sentar las bases de la evaluación y el aprendizaje. Es el proceso de valorar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los avances y resultados de las políticas, objetivos, metas acciones o programas en un determinado momento.⁴

5. FUENTE DE INFORMACIÓN

Para el seguimiento, se considerará la información, entregada y validada por la Coordinación de Información de la Secretaría Nacional de Planificación, de acuerdo con la disponibilidad de datos y a la fecha de corte.

6. METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO A LA ETN

El seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional – ETN permitirá la generación de alertas respecto al cumplimiento de las metas propuestas o a la tendencia del indicador de acuerdo con su naturaleza, las cuales facilitarán, a las instituciones responsables del indicador, generar acciones correctivas que permitan obtener los resultados deseados a nivel territorial.

La ETN, al ser un instrumento complementario al Plan Nacional de Desarrollo - PND, tendrá un seguimiento periódico, en función de la información disponible y tomando como referencia la metodología para el seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

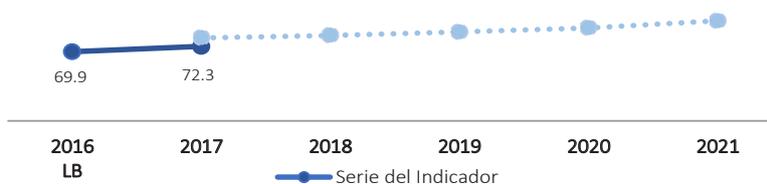
TIPO DE INDICADORES:

De acuerdo con los indicadores establecidos en la ETN, estos se pueden clasificar según su tendencia en:

Tendencia del Indicador: Creciente

Este tipo de análisis se utiliza para aquellos indicadores cuya naturaleza debe ser al alza o se debe incrementar en relación a su punto de partida (línea base).

Ilustración 1 Representación gráfica de indicadores crecientes



Elaboración: Subsecretaría de Seguimiento – DST, 2023

³ Lineamientos Generales: Identificación de indicadores y planteamiento de Metas para el Plan Nacional de Desarrollo – Senplades 2013; Guía Metodológica para la elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – Senplades 2015.

⁴ Manual de Planificación, Seguimiento y Evaluación de los Resultados de Desarrollo del PNUD.

Los resultados esperados corresponderán a buscar siempre un mayor valor, es decir, a mayor valor, mejor comportamiento⁵.

Tendencia del Indicador: Decreciente

Este tipo de análisis se utiliza para aquellos indicadores cuya naturaleza debe ser a la baja o se debe reducir en relación a su punto de partida (línea base).

Ilustración 2 Representación gráfica de indicadores decrecientes



Elaboración: Subsecretaría de Seguimiento – DST, 2023

Los resultados esperados corresponderán a buscar siempre un menor valor, es decir, a menor valor, mejor comportamiento⁶.

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS

El seguimiento tiene como objetivo analizar el nivel de cumplimiento de las metas definidas en la Estrategia Territorial Nacional – ETN aprobadas mediante **RESOLUCIÓN NO.008-CNP-2022**⁷; con el fin de generar las alertas oportunas que permitan una adecuada toma de decisiones por parte de las entidades responsables del indicador.

En este sentido, para el seguimiento al cumplimiento de las metas de la ETN se aplicará una metodología cuantitativa, que consiste en realizar una comparación entre el valor considerado como meta para un año (t) y el valor real del indicador en dicho año, en función de la línea base.

Estimación del porcentaje de cumplimiento de metas

Tendencia del Indicador: Creciente

Para efecto del cálculo del porcentaje de cumplimiento de la meta definida para indicadores crecientes, se utilizará la siguiente fórmula:

⁵ Dirección Nacional de Planeamiento. (s.f.). Guía Metodológica para el Seguimiento a la Gestión.

⁶ Dirección Nacional de Planeamiento. (s.f.). Guía Metodológica para el Seguimiento a la Gestión.

⁷ Índice de Capacidad Operativa de los GAD Provinciales y Cantonales -ICO

Tendencia del Indicador: Decreciente

Para efecto del cálculo del porcentaje de cumplimiento de la meta definida para indicadores crecientes, se utilizará la siguiente fórmula:

Una vez definido el porcentaje de cumplimiento de la meta, la Secretaría Nacional de Planificación solicitará a las entidades responsables del indicador, información cualitativa de la gestión realizada para el cumplimiento de esta, en los formatos definidos para este fin.

ANÁLISIS TENDENCIAL DE LOS INDICADORES

Mediante **ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0030-A⁸**, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el documento *“Vinculación de la Estrategia Territorial Nacional dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025”*, que tiene por objeto evidenciar el aporte del cumplimiento de los indicadores nacionales establecidos en el PND a las Directrices de la ETN, a través de un análisis sistémico e integral.⁹

En este sentido, se realizará un análisis tendencial de acuerdo a la naturaleza (crecientes / decrecientes) del indicador a nivel territorial (provincial), con el fin de conocer su evolución en el tiempo y estudiar tendencias acerca de su comportamiento. El análisis de la evolución de los indicadores y las tendencias permitirá identificar aquellas provincias que requieren una mayor intervención por parte de las entidades responsables del indicador, asimismo permitirá indagar si las acciones y políticas implementadas corresponden a las necesidades y a la dinámica territorial; y, si su comportamiento es acorde al cumplimiento de la meta nacional.

Una vez identificadas aquellas alertas derivadas del análisis tendencial de los indicadores, la Secretaría Nacional de Planificación a través de las Direcciones Zonales solicitará a las entidades desconcentradas, información cualitativa de la gestión realizada respecto al indicador, en los formatos definidos para este fin.

⁸DIRECTRIZ 1: (i) Tasa de mortalidad neonatal (por 1.000 nacidos vivos), (ii) Razón de mortalidad materna por cada 100.000 nacidos vivos, (iii) Porcentaje de menores de 2 años con desnutrición crónica infantil, (iv) Tasa bruta de matrícula de bachillerato, (v) Tasa bruta de matrícula de Educación General Básica.

DIRECTRIZ 2: (i) Proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental., (ii) Tasa de personas fallecidas atribuido a los desastres, por cada 100.000 Habitantes.

DIRECTRIZ 3: (i) Índice de Capacidad Operativa – ICO (Indicador que forma parte de la ETN según Resolución NO.008-CNP-2022.

⁹ Documento *“Vinculación de la Estrategia Territorial Nacional dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025”*, pág. 3

7. CATEGORIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA META

Después de haber determinado el porcentaje de cumplimiento de la meta, los resultados deberán ser categorizados en función de su porcentaje de cumplimiento de acuerdo a lo siguiente:

Categoría	Descripción
Avance esperado	 <i>si el resultado es igual o superior al valor correspondiente a la meta anual del indicador</i>
Avance cercano al esperado	 <i>Cuando los resultados han alcanzado un avance parcial, lo que representa que está cercano a cumplir la meta y que se deben hacer mejoras ligeras para mejorar la ejecución.</i>
Avance menor al esperado	 <i>Cuando los resultados han alcanzado un avance menor de lo esperado, por lo que se requiere que las instituciones implementen acciones correctivas para mejorar la ejecución de los indicadores.</i>
Alerta	 <i>Si el valor del indicador registra una tendencia opuesta al comportamiento esperado</i>

Esta categorización permitirá a las entidades responsables del cumplimiento de la meta propuesta en la ETN tener una referencia visual de la situación general en que se encuentran los resultados alcanzados en el periodo de análisis.

En concordancia con la Metodología de Seguimiento para el cumplimiento de las metas al Plan Nacional de Desarrollo, los umbrales para definir la categorización se determinarán de manera técnica y serán detalladas en el informe de seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional.¹⁰

8. PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

El informe de seguimiento a la ETN, mostrará información estadística con desagregación territorial, conforme a la disponibilidad, publicación y fecha de transferencia de la información del indicador, de acuerdo con lo establecido en su ficha metodológica; el mismo que se complementará con información cualitativa de la gestión realizada por las entidades responsables de los indicadores a nivel nacional y desconcentrado.



El informe de seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional, será presentado en el espacio técnico – político que la máxima autoridad considere pertinente.

¹⁰ ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0010-A "Metodología para el seguimiento al cumplimiento de las metas del PND". Secretaría Nacional de Planificación 2022. Categorías de cumplimiento

9. BIBLIOGRAFÍA

- Secretaría Nacional de Planificación, “Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025”. Resolución Nro. 002-2021- CNP. 2021.
- Secretaría Nacional de Planificación, Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0010-A “Metodología para el seguimiento al cumplimiento de las metas del PND”. 2022.
- Secretaría Nacional de Planificación, Lineamientos generales: identificación de indicadores y planteamiento de Metas para el Plan Nacional de Desarrollo. Senplades 2013.
- Secretaría Nacional de Planificación, Lineamientos Generales: Identificación de indicadores y planteamiento de Metas para el Plan Nacional de Desarrollo. Senplades 2013.
- Secretaría Nacional de Planificación, Guía Metodológica para la elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Senplades 2015.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Manual de Planificación, Seguimiento y Evaluación de los Resultados de Desarrollo del PNUD. 2009
- Departamento Nacional de Planeamiento – DNP Colombia, Guía Metodológica para el Seguimiento a la Gestión. 2016

FIRMAS DE RESPALDO

ACCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Aprobación:	Vanessa Centeno Vasco	Subsecretaria General de Planificación	 Firmado electrónicamente por: VANESSA ALICIA CENTENO VASCO
Aprobación Técnica:	Fernando Yáñez Valverde	Subsecretario de Seguimiento	 Firmado electrónicamente por: FERNANDO RAFAEL YÁÑEZ VALVERDE
Revisión:	Juan Fernando Rodríguez Narváez	Director de Seguimiento Territorial	 Firmado electrónicamente por: JUAN FERNANDO RODRIGUEZ NARVAEZ
Elaboración:	Gabriela Vozmediano Santamaría	Especialista de Seguimiento Territorial	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA ALEJANDRA VOZMEDIANO SANTAMARÍA

www.planificacion.gob.ec



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc

Secretaría Nacional de Planificación



República
del Ecuador

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023- 0233****JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibidem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** la indicada Norma en el artículo 309 dispone: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;

- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** los artículos 62 número 25 y 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establecen: *“Art. 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: (...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (...)”*; *“Art. 74.- Naturaleza y Ámbito.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.- A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción”* (énfasis agregado);
- Que,** el artículo 299 del Libro y Código antes invocados, establece: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;
- Que,** el número 11) del artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)”*;
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;
- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3)*

años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador (...);

Que, el artículo 308 ibídem establece: “*Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*”;

Que, el artículo 446, último inciso, del Código ut supra determina: “*Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Liquidación. - Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;

Que, la letra b) del artículo 147 ejusdem establece: “*(...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;

Que, el número 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;

Que, los artículos 259, número 10) y 269 número 2), de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de

Liquidación Forzosa”, disponen: “*Art. 259.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;*” (...); “*Art. 269.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: .- Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...) 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.- Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes.- Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad (...)*”;

- Que,** la letra a) del artículo 4 de la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092 de 02 de marzo de 2023 establece: “(...) *No será posible ni factible implementar la suspensión de operaciones, exclusión y transferencia de activos y pasivos, ni la designación de administrador temporal, cuando la entidad:- a) Incurra en la causal de liquidación forzosa relacionada con la imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social, determinada en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** el Oficio Circular No. SEPS-SGD-INGINT-2021-17986-OF de 21 de junio de 2021, disponible en la página web institucional <https://www.seps.gob.cc/oficios-circulares-esfps/> y por tanto de conocimiento público sin que pueda alegarse falta de conocimiento del mismo por parte de las entidades controladas, en su parte pertinente indica: “(...) *a fin de viabilizar la entrega de la información y de ejercer las labores propias de control, se dispone a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, Cajas Centrales y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) remitan su información a través del sistema de acopio “Gestión de envío de información”, de acuerdo a la tabla de estructuras por segmentos adjunta. (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 3507 de 05 de septiembre de 1974, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000772 de 08 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la antes indicada Entidad, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL;
- Que,** conforme lo verificado en el sistema de acopio Gestión de Envío de Información de la Superintendencia, la Cooperativa reportó la última estructura de información de estados financieros con corte a abril de 2022; no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero y los parámetros establecidos por esta Superintendencia mediante oficio circular Nro. SEPS-SGD-INGINT-2021-17986-OFC de 21 de julio de 2021, las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 2 (Segmento a la que se encuentra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL), deben remitir sus estados financieros con periodicidad mensual; y de lo revisado, la Cooperativa no ha cumplido con la entrega de las estructuras de estados financieros a las fechas de corte: 31 de mayo de 2022, 30 de junio de 2022, 31 de julio de 2022, 31 de agosto de 2022, 30 de septiembre de 2022, 31 de octubre de 2022, 30 de noviembre de 2022, 31 de diciembre de 2022, 31 de enero de 2023, 28 de febrero de 2023, 31 de marzo de 2023 y 30 de abril de 2023;
- Que,** este Organismo de Control mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INSESF-2023-15293-OF de 23 de mayo de 2023, remitido al casillero SEPS de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, dispuso al señor Ricardo Xavier Hernández Pico, gerente de la Cooperativa que en el plazo de 15 días remita, a través de los canales definidos para el efecto, los estados financieros a las fechas de corte: 31 de mayo de 2022, 30 de junio de 2022, 31 de julio de 2022, 31 de agosto de 2022, 30 de septiembre de 2022, 31 de octubre de 2022, 30 de noviembre de 2022, 31 de diciembre de 2022, 31 de enero de 2023, 28 de febrero de 2023, 31 de marzo de 2023 y 30 de abril de 2023;
- Que,** revisado el *Reporte Validación De Documentos*, se tiene que el oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2023-15293-OF y sus anexos, fueron enviados y depositados en el CASILLERO SEPS de la referida Cooperativa, el 23 de mayo de 2023 y descargado el 24 de mayo de 2023, por el usuario Hernández Pico Ricardo Xavier;
- Que,** realizadas las verificaciones correspondientes en el Sistema de Acopio Integral, al 08 de junio de 2023, se identificó que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, mantiene como último estado financiero validado en la Superintendencia, el correspondiente a la fecha de corte 30 de abril de 2022, dicha información fue analizada por este Organismo de Control, por tanto se evidencia que la Cooperativa no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INSESF-2023-15293-OF de 23 de mayo de 2023;
- Que,** a través del oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2023-17003-OF de 09 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, comunicó a la Cooperativa el estado de la disposición emitida con oficio Nro. SEPS-SGD-INSESF-2023-15293-OF de 23 de mayo de 2023, y notificó que,

esta Superintendencia, en el ámbito de sus atribuciones legales, aplicará las acciones administrativas que en derecho corresponden al no haberse presentado los estados financieros durante más de seis meses consecutivos. El referido oficio y sus anexos fueron depositados en el casillero SEPS de la Cooperativa, el 10 de junio de 2023;

- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, no ha cumplido con la presentación de los estados financieros a las fechas de corte: 31 de mayo de 2022, 30 de junio de 2022, 31 de julio de 2022, 31 de agosto de 2022, 30 de septiembre de 2022, 31 de octubre de 2022, 30 de noviembre de 2022, 31 de diciembre de 2022, 31 de enero de 2023, 28 de febrero de 2023, 31 de marzo de 2023 y 30 de abril de 2023, conforme lo dispuesto mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INSESF-2023-15293-OF de 23 de mayo de 2023, por lo que se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa descrita en el número 11 del artículo 303 Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; concordante con lo dispuesto en el número 10 del artículo 259 y en el número 2 del artículo 269 de la Subsección II: “Causales de liquidación forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, al incurrir en la causal de liquidación forzosa establecida en el considerando que antecede, en el marco de lo establecido en el artículo 291 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, es inviable;
- Que,** en virtud de que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, ha reportado sus estados financieros con corte a abril de 2022; a la fecha, no es posible conocer los activos y pasivos de la misma, y no es factible implementar el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, conforme lo dispone el artículo 292 primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, lo que guarda concordancia con el artículo 4 letra a) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092; en consecuencia, se torna aplicable lo establecido en el artículo 304 del referido Código;
- Que,** en los hechos expuestos se evidencia la observancia del derecho a la seguridad jurídica, así como de las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública, toda vez que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, ha sido debida y oportunamente informada a través de los oficios Nos. SEPS-SGD-INGINT-2021-17986-OFC de 21 de julio de 2021 y SEPS-SGD-INSESF-2023-15293-OF de 23 de mayo de 2023, respecto de la obligación de remitir a este Organismos de Control los estados financieros con

periodicidad mensual, y posteriormente se le otorgó el plazo previsto normativamente a fin de remita la información y cumpla con la entrega de las estructuras, evidenciándose su incumplimiento. Aspecto que fue debidamente revisado, analizado y cuyo resultado fue comunicado a la Cooperativa, a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2023-17003-OF de 09 de junio de 2023;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990258953001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el número 11 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 259, número 10); y, 269 número 2), de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Christian Sergio Merizalde Medranda, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El liquidador se posesionará ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, conforme lo previsto en el número 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016, reformada; por tanto, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ARMADA NACIONAL.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000772; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **28 JUN 2023**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160921, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 9 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-06-29T11:44:34.035909-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.